



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación N°0686
2019-00040-00

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS FERNANDO MEDINA SALDARRIAGA** en contra de **PORVENIR S.A** y en donde fue vinculado en calidad de litisconsorte necesario por pasiva al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OBP, se tiene por contestada la demanda por la AFP Porvenir SA al cumplir la respuesta con las exigencias de artículo 31 del CPL y haberse presentado en término, esto es, dentro de los diez días posteriores a la notificación que le realizó la parte demandante el día 5 de mayo de 2021.

Seguidamente, se programa la audiencia del artículo 77 del CPL seguida de la audiencia del artículo 80 del mismo estatuto, para el día **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M).**

Ahora, en atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link y en el video que se adjuntará:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/22627938/35702516/GUIA+PASO+A+PASO+TEAMS+AUDIENCIAS+VIRTUALES+JUZGADOS.pdf/9bc8025c-0d78-4f02-b543-46f639b826e5>

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por éstos al Consejo Superior de la Judicatura y al Registro Nacional de Abogados. Así mismo, compártase de ese mismo modo, el enlace del expediente escaneado por la aplicación One Drive.

Por último, se le reconoce personería a la abogada BEATRIZ LALINDE GÓMEZ portadora de la T.P 15.530 del CSJ para que represente judicialmente a la AFP PORVENIR S.A de conformidad con el poder otorgado y en el mismo sentido se le reconoce personería al abogado NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZÓN portado de la T.P. 163.968 del CSJ para que represente los intereses del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OBP. Ambos abogados se encuentran habilitados para ejercer su profesión.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

05001-31-05-013-2020-00305-00

Email: franklisaza@hotmail.com ; beatriz.lalinde@blalinde.com ; ang.2012@hotmail.com ;
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

FIRMADO POR:

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA
ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ
JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
9/07/2021

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

F635C93BF6357DEC02B8D8C53B2E77DF2FD21908EDE33493F343005A88391FFB
DOCUMENTO GENERADO EN 08/07/2021 07:21:07 AM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA